

Proceso: liquidación de Sociedad patrimonial I
Radicado: 2017-00217-01
Demandante: Isabel Elvira López Ruiz
Demandado: Andrés Alberto Campo Manjarres



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, octubre cinco de dos mil diecinueve

Hallándose el proceso, para dictar sentencia, mediante la cual se apruebe la liquidación de la sociedad patrimonial realizada de manera conjunta por los señores apoderados de las partes.

Se aprecia memoriales visibles en el folio 153 y 164 del expediente, mediante el cual la apoderada de la actora allega certificación mediante la cual acredita con fecha posterior a la aprobación del inventario y avalúo de bienes que las cesantías que fueron incluidas dentro del inventario le fueron entregadas con fechas del 31 de agosto y 1 de noviembre de 2017, y manifiesta que se reserva el derecho a presentar liquidación adicional toda vez que con posterioridad a la aprobación del inventario no le fueron atendidas las objeciones presentadas

Con fundamento, en el numeral primero de artículo 42 del C.G.P. con el fin de precaver un nuevo litigio entre las partes, con el fin de precaver un nuevo litigio entre las partes, **SE FIJA como fecha para llevar a cabo la audiencia EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 2:30 DE LA TARDE**

Audiencia se llevará a cabo de manera virtual, se les hace saber a las partes, que la Secretaria, previo a la audiencia, se les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

De otra parte, teniendo en cuenta que en armonía con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 121 del C.G.P, el plazo en que se debe proferir sentencia que ponga fin a la controversia puesta a consideración del juez es de un año, el cual comienza a correr a partir de la fecha en la que se realice la notificación del auto admisorio de la demanda.

Y como quiera que las partes no ha realizado manifestación alguna sobre el mismo, de conformidad con el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P, se proroga el término hasta por seis meses para proferir sentencia, dentro del proceso de la

Proceso: liquidación de Sociedad patrimonial I
Radicado: 2017-00217-01
Demandante: Isabel Elvira López Ruiz
Demandado: Andrés Alberto Campo Manjarres

referencia, precisando que el mismo comenzó a correr a partir del enero de 2020 el cual estuvo suspendido desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 con fundamento en la declaratoria de emergencia económica social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia por **Covid 19**, e igualmente estuvo suspendido entre el 25 al 27 de agosto de 2020 por autorización del consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander debido a falla en la plataforma y señal de internet. En consecuencia, se precisa que el término de la prórroga en todo caso este pueda exceder de seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

J U E Z

 <p>Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia</p>
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____
<p>JIMMY HERNAN DURAN ROMERO SECRETARIO</p>